

23217

ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Itálica» el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y la Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por don Guillermo Arremberg Gracián, en concepto de propietario de la Escuela de Turismo «Itálica», de Sevilla, y de los informes del Instituto Español de Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Itálica», propiedad de don Guillermo Arremberg Gracián, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23218

ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968 de 18 de enero y 1984/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1984/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Rincón de la Victoria (Málaga).—Recurso de alzada formulado por don Vicente Rodríguez Aulet, en representación de Cerivisa, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 12 de septiembre de 1973, que denegaba el plan parcial «El Pollo», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en dicha provincia.—Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Rodríguez Aulet contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 12 de septiembre de 1973 que se revoca, y en consecuencia se declara como zona urbana los terrenos del plan parcial «El Pollo», en el término municipal de Rincón de la Victoria, sometiéndose a las correspondientes normas urbanísticas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario Dancáusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23219

ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramírez y otros, contra el Decreto 3.099 de 5 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Antonio Ramírez y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 3.099 de 5 de diciembre de 1969, aprobatorio del expediente de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Juncaril», se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar en parte los recursos acumulados, interpuestos por doña Adelaida Fernández Robles, don Antonio Fernández Fernández, don José María Fernández Fernández, don Antonio, don José, don Juan, doña Carmen, doña Francisca, doña María Ramírez Huertas y la Compañía Mercantil «La Vega Azucarera Granadina, S. A.», contra el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatorio del expediente de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Juncaril», de Albolote y Peligros (Granada), declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho; por no serlo el cuadro de precios, que en lugar del señalado por la Administración es el de noventa y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos el metro cuadrado, precio máximo, y setenta y siete pesetas con ochenta céntimos precio mínimo para la Zona II, cincuenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos el metro cuadrado para la Zona III, y cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos el metro cuadrado para la Zona IV, sobre el precio inicial de cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos el metro cuadrado y los factores urbanísticos que se han tenido en cuenta por la Administración y que las parcelas treinta y cinco, sesenta y una y sesenta y dos del polígono, propiedad de don José María Fernández Fernández, doña Adelaida Fernández Robles y don Antonio Fernández Fernández, deben ser incluidas en la Zona III, con la categoría y grado C-dos, desestimando el resto de las pretensiones de las demandas acumuladas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tomado a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1938.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancáusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23220

ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Alcoberro contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Un recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Pilar Alcoberro, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio de la parcela número 330 del área de actuación «Riera de Caldas», de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Bernardo Feijoo y Montes en nombre y representación de doña Pilar Alcoberro Pilar contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas», provincia de Barcelona, y de los justiprecios e indemnizaciones señalados a los interesados en el mismo, entre los cuales figura la recurrente como titular de indemnización por la extinción del derecho arrendatario de local de negocio, con instalación de industria de restaurante ejercida en inmueble ubicado en la parcela trescientos cincuenta de la indicada área de actuación, resolución confirmada tácitamente al desestimarse, por silencio administrativo, el recurso de reposición promovido respecto a la misma, debemos declarar y declararemos que la resolución impugnada no se halla, en parte, ajustada a Ordenamiento jurídico, en cuanto se refiere a la indemnización que corresponde percibir a la actora por la mencionada extinción de su derecho arrendatario del local de negocio en que se halla instalada la referida industria, de obligado traslado por causa de la expropiación, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, que la indemnización por el concepto expresado queda establecida en la cantidad de un millón novecientos catorce mil cuatrocientas pesetas, que se incrementará con el importe del cinco por ciento de la misma, por premio de afección, o sea, noventa y cinco mil setecientas veinte pesetas, la que arroja la cantidad total de dos millones diez mil ciento veinte pesetas, condenando a la Administración a su efectividad y cumplimiento, y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—Por delegación, el Subsecretario, Dáncua de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23221 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Teijido de la Iglesia, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuso por don José Teijido de la Iglesia, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 84 del polígono "San Pedro de Mezónzo", tercera fase de Elvina, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1974, cuya dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso oducida por el Procurador don Francisco de Guinea y Guinea, en nombre y representación de don José Teijido de la Iglesia, frente a la resolución de fecha 27 de octubre de 1967, del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, en cuanto atañe a valoración de la parcela 84 del proyecto de expropiación a que esta litis se contrae, debemos declarar y declaramos que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en el particular relativo a los 1.625,58 metros cuadrados de "Viñedos edificados", a los que se asigna un valor de 8.500 pesetas la unidad superficial; por lo que, según los cálculos efectuados y recogidos en el considerando penultimo, el total de esta parcela 84, incluyendo construcción y vueltos, tras la rectificación o revocación de citada, da una cifra global de 8.554,451 pesetas, en la que también va comprendido el 5 por 100 de valor de afectación, a lo que habrá que adicionar los intereses legales de demora, por la diferencia resultante a favor del expropiado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dáncua de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23222 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

J. Güímar (Tenerife).—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la zona del casco de El Puerto; de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), a propuesta de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Suelo.—Se acordó aprobar las referidas normas, con las siguientes rectificaciones:

Primera.—En el apartado 2º, Objeto, deberá incluirse el último apartado que diga: «Las Normas serán de aplicación

obligatoria para proyectos de urbanización, edificación y reforma, tanto privados como de carácter público que se presentan realizar en el área delimitada en el plano de zonificación».

Segunda.—El apartado 3.º, Vigencia, quedará redactado de la siguiente forma: «Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Estado, y regirán hasta la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal o Comarcal que afecte al Municipio».

Tercera.—Se incluirá un nuevo apartado en el que se diga: «Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de licencias a que se refiere el mismo precepto, se ajustará en todo caso a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y Reglamento Orgánico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de enero de 1973, por el que se establece la vigencia de la adecuación a las normas y ordenanzas de todos los proyectos para los que se solicite licencia municipal, mediante la exigencia de un informe previo de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la cédula de habitabilidad; en los casos no exceptuados que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado».

Cuarta.—En el apartado 4.2, Altura de plantas, se establecerá limitación de altura mínima libre en planta comercial.

Quinta.—En el punto 4.8, Condiciones de uso, se incluirá la prohibición de uso residencial en planta sótano y semisótano.

Sexta.—Los vuelos y miradores a que se refiere el apartado 5.3.2, deben ser objeto de un tratamiento más uniforme, por lo que se establece un vuelo de 1,30 metros, ya que el ancho de la calle será único, según dispone el punto 5.3.1.

Séptima.—En los apartados 5.6.1, 5.7.1 y 5.8.1, referidos a retranqueos, el término inexistente se sustituirá por prohibidos.

Octava.—En el punto 6.2, se suprime su primer apartado que establece la excepción de cinco plantas en la semimanzana Y, ya que no resulta justificada, puesto que la existencia de una plaza es elemento de referencia visual suficiente para el uso, y además provocaría un frente sur escalonado en la plaza, y

Novena.—Se suprime el apartado 7.º que prevé un cambio de uso para las manzanas ocupadas actualmente por viviendas de pescadores, escuelas y casas de maestros, que vendría sustituido por un Complejo Recreativo-Hotelero, ya que este cambio requiere ser planteado a través de un estudio de planeamiento que lo justifique, y lo suficientemente amplio que permita estudiar y resolver todas las incidencias que provocaría en la estructura urbana del sector.

Las anteriores rectificaciones se deberán incorporar al texto de las presentes normas y enviarse a la Dirección General de Urbanismo, para su debida constancia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial del Estado" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dáncua de Miguel.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23223 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Oviedo.—Recursos de reposición formulados por don José M. Richard Grández, don Pedro Farfón Fernández, doña Dolores Farfón Fernández, don Eulogio Farfón Fernández, doña Rosa Farfón Fernández, don Enrique Farfón Fernández y otros; don José Quesada Gutiérrez, don Adolfo Argüelles González, doña José María Suárez García y otro, don Julian Zapata Díaz, en nombre de don Julio Vallejo Fernández-Peña y don Agustín de Saralegui e Ibarte en representación de la Caja de Ahorros de Asturias contra la Orden ministerial de 7 de junio de 1973, que